



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y NVEVE.

Yo D.<sup>no</sup> Fran.<sup>co</sup> Maluy D<sup>no</sup> Abogado de los R.<sup>os</sup> Consejo  
y en lo espiritual y temporal, Gov.<sup>or</sup> D.<sup>no</sup> vic. gral. y mo  
oficial de esta Cuid. y todo su obispado, por el R.<sup>o</sup>  
D.<sup>no</sup> Agustín de Abell y Larierna por la gracia  
de Dios y de la S.<sup>ta</sup> sede ap.<sup>ca</sup> Obispo de Barb. al Con-  
sejo de S. M. H.<sup>a</sup>

A nro amado en Christo D.<sup>no</sup> Fran.<sup>co</sup> Maluy D<sup>no</sup>  
vic. perp.<sup>uo</sup> de la Igl.<sup>ia</sup> Parrog.<sup>al</sup> al Lugar  
de Abella de esta Diocesi de Barb. salud en el  
Señor; los loables Informes que de vos habe-  
mos oido a Personar fide dignos nos mue-  
ven a haceros esta gracia; Sea que por quan-  
to habiendo exigido, creado e instituido dicho  
D.<sup>no</sup> Obispo una vicaria perpetua en el  
Lugar de los Aneso de la D<sup>na</sup> Rexemé tambien  
de esta Diocesi de Barbarras, imponiendo al fu-  
turo vicario la obligacion de haver e exercer  
en dho Lugar de los los cargos y funciones  
de proprio, verdadero y unico Parroco con do-  
dor sus vecinos, y moradores q.<sup>os</sup> residen sus  
Feligreses en el distrito de dha Parrog.<sup>al</sup>

q.º es la q.º comprende la extension de su mon-  
te y terminos, y señalándole p.º sus alimen-  
tos todos los Diezmos y Rentas q.º en dicho  
Lugar se los percibiria el cura del de Herencia  
libre del cargo en especie de trigo q.º co-  
braba el Arcediano de Benasque, q.º impor-  
taran Docienas libras pag.º al año poco  
mas, o menos, exponiendo a dho. Feligres-  
es el pago a todos los dias Parroquia-  
les llamados de Escola, y aplicando a la  
Igl.ª de dho. Lugar de los para su Dotacion  
y Alimento la Primicia de los Frutos del  
mismo territorio a que fuere costumbre  
pagarse, como todo contra el Decreto fue  
matizado en razon de dha. Herencia en once  
de Setiembre del año mas cerca pasado, cita-  
dos y llamados mediante edictos en la  
forma prevenida por el R.º C.º.º verificada  
que fue la aprobacion por sus dho.  
Decreto todos los Pbro.º y Clerigos todos  
los Pbro.º y Clerigos que quisieron firmar  
y hacer oposicion a dha. Cit.ª perpetua  
de los y sus Herederos si los hubiere he-  
cha experiencia a la ciencia y su-  
ficiencia de todos y cada uno de los



q.º concurren por medio de un Prebte y xi  
quatro examen, habiendolos hallados tres  
habiles y mas dignos, y por tales reputados  
por los Examinadores Sinodales de esta Diocesi  
observado quanto debia observarse para ob-  
tener y verbi dta vicaria, y entre otros vos dho  
Sr. Fran.º Mallo propuestos que fueron al Rey  
nuestro Señor (que Dios quie) en virtud del Conco  
dato ultimar<sup>te</sup> celebrado con la S.ª Sede para q.  
se ellos eligiere y nombrase para dta vicaria  
a aquel que ala M.ª Ciudad de S. M. pareciere,  
y habiendo elegido ental a vos dho Sr. Fran.º  
Mallo mediante su Real titulo de nominacion  
su fha en Aranjuez a veinte y quatro de Junio  
del Corriente año, aceptando dicho Nominam.  
y haciendo fe, y exhibicion formal del, nos ha  
ber suplicado q.º confixieremos, y colaveremos  
aquella: Por tanto condescendiendo conveña  
Suplica, usando de nuestra autoridad en  
vicaria y de las especiales facultades q.  
para ello nos viene concedida<sup>z</sup> Suma, en  
la mejor forma que se dio, o en otra ma  
nera haciendo podemos y debemos, o con



ferimos y colamos la referida vice  
ria á vos el nombrado D. Fran.<sup>co</sup>  
uallo con todos los dños á ella tocantes  
y pertenecientes y á la misma os  
damos la investidura por en adelante  
mediante la imposición del Sotobanco  
sobre vna cabera hallandoos humildem.<sup>te</sup>  
portado á nuestros dños encargando  
os el cuidado y regimen de las Almas  
de los Parroquianos y Feligreses de dho  
Lugar mandando hagais los officios  
debidos á dha Vicaria, que cumplais  
con los cargos y obligaciones de  
ella en la Erc.<sup>a</sup> de Institucion y re-  
ñalandoos para vuestro sustento  
y por los cargos que debers tener  
todas las Pensiones, frutos, derechos,  
prebentos y Emolumentos por vos  
debidos y acostumbrados en dha  
siguere los mismos que os estan re-  
ñalados en dha Erc.<sup>a</sup> de Institucion,  
y porque habeis prometido y jurado



in pectore sacerdotis in la forma prebe-  
nida por dño en nro poder y manos la  
obediencia, y reverencia a su Santidad  
su sede <sup>ca</sup> a dño <sup>ca</sup> y nro  
sumerox en este obispado canonicamente  
a sus vis<sup>os</sup> grales y off. respectibe, y a  
ellos como a tal, y se conservan y no debe  
xibirse los bienes y rentas de esta vicaria  
Decimor, y en virtud de esta obediencia  
mandamos a qualquier de <sup>los</sup> y de  
rigos con lura o sin ella en la pñe Dis-  
ceñ de Barbastro constituidos, y a ca-  
da uno de ellos in solidum orden y pon-  
gan en la verdadera, real, actual, y con-  
poral posesion de aquellas, y en ~~esta~~ os  
amparen mantengan y defendan  
apartando a qualquier de ilicito Deben  
tor y procedon a el qual ~~de~~ por esta  
serie apaxamos, y que a vos o vxo  
legitimo Pañ os respondan inegra-  
mente de qual erequere fueren, excoho  
probenos, y emolumentes de esta  
vicaria, y hagan que os respondan  
aquellos que os deben responder, cas

rigando con todo rigor a los con-  
traductores, o rebeldes si los hay, o  
hubiere con censuras de excomulgacion  
penal, o remedios prevenidos por Dios.  
En cuyo Fervor mandamos dar y di-  
mos las ptes firmadas de nra mano  
selladas con el sello de nro oficio y  
rependadas por nro infrascripto  
Dott. mayor. En esta Ciudad de Mexico  
a los veinte dias del mes de Julio  
del año mil setecientos y nueve  
siendo a ello presentes el Jefe  
de los Exercitos, y D. Jaime Raluy Medico de  
Exercito, y D. Eugenio Creyros  
En no feal ambos domiciliados  
en la expresada Ciudad

D. Fran. Raluy  
Vic. Gen.º

Por D.º  
Porman. edho 59. p. 152  
Pedro de la Cruz



In nomine amen. Siempre sea todo  
que elante las Puertas e Iglesia Parroq  
el lugar e su valle e Benasque ante el  
Sr. Fr. Juan de Santas Proctor e la e Ramas-  
tuo, en presencia de los señores vicarios e otros  
inferiores, panceis personalm. egr. Juan  
Malo Pense vicario de la dha Parroq e de  
con unas letras e obispor y mandato en  
virtud de impresiones que son los antecedentes  
y con ellas le requirio lo puse en posesion  
e de su vicaria perpetua y carta foral  
Sr. Dho Santas e fuese pronto a ello y  
tomando de la mano derecha a Sr. Fr. Juan  
Malo lo introduxo en la referida Iglesia e  
lo haوردado habris y ornas sus Puertas  
le dio agua bendita y portado ante el Altar  
mayor y hecha oracion a Sr. Inocencio  
Apóstol prelat e de las habris y ornas de la  
gracia, entro en la sacristia habris y ornas  
sus Puertas, calayer y todo lo que el cas-  
tro, ornamento, y todo de la Pla. Ba-





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y NVEVE.

blimas y sumeras, y pasando en la Iglesia  
sentado en el confesionario y subiendo al co-  
ro se sento en el asiento paritoco la Cam-  
pana y pasando ala Paria o Carabi-  
caval habido y como sus Puertas hizo sa-  
bir quanto en ella obraba, como otros  
actos emittantes la verdadera real, actual y  
original provision. El Arcebispo de Valencia &

Don Juan de Guzman y otros quenta y quatro  
y un contrahedor e persona alguna a dices  
y tolerancia e quanto se lealo quiciero, e  
las quales cosas se requirieron. E como el  
Millo fue y testifique el presente acto. Hecho  
fue lo dicho en el lugar de San a veinte y tres  
dias del mes de Julio el año contado el ndim.  
e nuestro señor Fernando mil novecientos no-  
venta y nueve siendo testigos Pedro Saludes y  
Ramon Palau veedores el mismo. Hecho en  
este acto en su Notaria segun fuere.

**T**ig. Don Juan de Guzman Notario  
Real, como en el lugar de Sanantonay  
alo dicho presente fui testigo y con...





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y NVEVE.

Profesion de lafe } En la Ciudad de Val. a los  
de Juan Gallo }

diei y ocho dias del mes de Setiembre  
del año mil setecientos noventa y nueve  
entre el Sr. Sr. Juan Gallo Sr.  
Padre y el y el hijo de la misma  
y todo subyugado Parecio Juan  
Nallo Nro. Sr. de la Parro. de  
S. Juan de Cor. e his la Profesion de  
lafe conforme lo prevenido por el  
S. R. y Pula de Pis IV. Contra la ley de  
el paderno e semejantes actos qd  
q. ahora esta a mi cargo y para  
en mi poder y oficio al que me se  
fiere. Lo q. ante P. Melchor de  
ya Don Mayor del Sub. C. de esta  
Ciudad lo firmo en ella la misma  
dia mes y año arriba calendado

Melchor de Luzas